SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 1 de junio de 2023.

A Despacho.

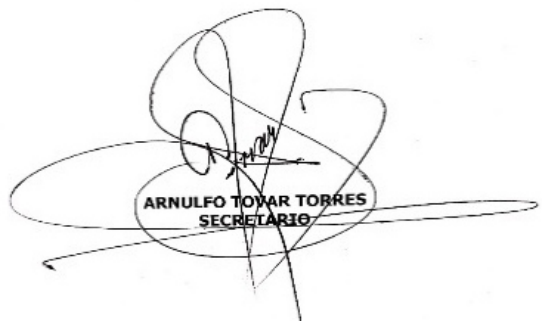

RAD.2021-00453-00
AUTO INTERLOC.796

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución singular promovido por JUAN CARLOS GARCIA ESTRELLA contra SANDRA TALERO VALDÉS.

Obrando a través de su gestor judicial, el demandante ha solicitado impulso procesal siendo la última actuación del Juzgado de fecha 02-05-2022.

Revisada la actuación surtida, en orden a resolver lo deprecado por el actor, se observa que simultáneamente con el mandamiento de pago, se decretó la medida cautelar que recayó sobre el vehículo de propiedad de la demandada SANDRA TALERO VALDES: Motocicleta de placas EGH 95E matriculada en la Secretaría de T y T de esta ciudad.

El funcionario de tránsito en respuesta a la comunicación de embargo del citado rodante, informó con Oficio D.I.T.T.-223-2022-0117 del 21-01-2021, NO REGISTRAR en el historial del vehículo toda vez que no se ha cancelado las expensas ante dicho organismo de tránsito, de lo que se enteró al abogado demandante por auto adiado 26-01-2022 notificado por estado 013 del 27 ídem.

Posteriormente, el juzgado de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 440 del Código General del Proceso, ordenó seguir adelante la ejecución contra el extremo pasivo, mediante auto del 14-02-2022 y por auto del 02 de mayo de la misma anualidad liquidó las costas procesales, siendo ésta la última actuación oficiosa.

Descendiendo al caso concreto, contrario a lo solicitado por el abogado demandante no existe actuación pendiente de impulso oficioso del juzgado, en cambio, si existen cargas procesales a cumplir por parte del actor, como lo es, en primer lugar, **cancelar** el arancel correspondiente al registro de la medida cautelar ante la Secretaría de Tránsito de La Dorada, Caldas, y en segundo lugar, presentar la liquidación del crédito en forma ordenada a voces del numeral 1 artículo 446 C.G.P.

Consecuente con lo anterior, se denegará por improcedente la solicitud de impulso procesal presentada por el demandante a través de su apoderado judicial.

Se ordenará requerir al actor que en el término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, cumpla con la carga procesal de impulsar el proceso en orden a registrar la medida de embargo y consumarla mediante diligencia de secuestro, so pena de decretar sobre la medida de embargo el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR por improcedente la solicitud de impulso procesal presentada por el demandante a través de su apoderado judicial, en el presente proceso de ejecución singular contra SANDRA TALERO VALDÉS, por lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante que en el término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, cumpla con la carga procesal de impulsar el proceso en orden a registrar la medida de embargo y consumarla mediante diligencia de secuestro, so pena de decretar sobre la medida de embargo el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 092 del 5 de junio de 2023